**Efrén Calderón Arias, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en uso de las facultades que confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 35 fracción I, 36 y 40 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del municipio hago saber:**

**Que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción I numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente**

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 párrafos cuarto y noveno y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, 77 fracción I y 86 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y tienen por objeto procurar el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente reglamento y los demás normas previstas en los reglamentos municipales, dentro del municipio.

**Artículo 2.-** Este reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes dentro del mismo, sean estos nacionales o extranjeros.

Así mismo, queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas o menores de edad que han incurrido en una infracción administrativa o cometido una conducta tipificada como delito.

**Artículo 3.-** Le corresponde en el ámbito de su respectiva competencia la aplicación del presente reglamento:

1. Al Presidente (a) Municipal;
2. A los Jueces (as) Municipales;
3. A la Dirección de Seguridad Ciudadana; y
4. A los demás funcionarios (as) públicos en quienes delegue funciones el Presidente (a) Municipal.

**Artículo 4.-** Tendrán aplicación supletoria, para todo lo no previsto expresamente en este reglamento:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos;
3. La Convención sobre los derechos del niño;
4. La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
5. La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
6. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
7. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
8. El Código Civil del Estado de Jalisco;
9. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco;
10. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
11. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
12. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
13. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
14. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
15. El Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco;
16. El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
17. El Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y
18. Los demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO II**

**SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA**

**MUNICIPAL Y TRÁNSITO Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 5.-**El servicio de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito dentro del municipio se proporcionará por la Dirección de Seguridad Ciudadana, la cual estará bajo las órdenes directas del Presidente (a) Municipal y ejercerá sus atribuciones conforme al presente reglamento y demás ordenamientos municipales.

La Dirección de Seguridad Ciudadana regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, lealtad y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos y a lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 6.-**Para pertenecer al cuerpo de policía se requiere que los interesados cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás ordenamientos relativos a la materia.

**Artículo 7.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, por ello la Dirección de Seguridad Ciudadana pondrá a disposición de aquel para su investigación a toda aquella persona que hubiere sido detenida cometiendo un ilícito o cuando se haya recibido solicitud de apoyo por parte de dicha representación social.

**Artículo 8.-** Los miembros de la policía, para presentar a un presunto infractor del presente reglamento deberán llenar y exhibir un informe policial homologado en donde se anotará cuando menos el nombre del infractor; la hora de su detención; el lugar en que haya sido detenido y la causa o circunstancia.

**CAPÍTULO III**

**DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES**

**Artículo 9.-** Todo (a) funcionario (a) o servidor (a) público municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de hacerlas de inmediato conocimiento a las autoridades correspondientes.

**Artículo 10.-** Este reglamento concede la acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las autoridades municipales, las irregularidades que infrinjan este ordenamiento, o a cualquier otro de carácter municipal.

**Artículo 11.-** Es obligación de los particulares cooperar con las autoridades municipales y demás competentes, cuando se le requiera para ello, a fin de evitar o reprimir la comisión de infracciones siempre que no exista impedimento justificado.

Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de éste u otros reglamentos municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que viven o transiten por la ciudad, sea cual sea el título o circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, tienen como obligación respetar las normas de conducta previstas en el presente reglamento, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

Es un deber básico de convivencia ciudadana el que nadie puede con su comportamiento menoscabar los derechos de las demás personas, ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

**Artículo 12.-** Las autoridades municipales podrán coordinarse con los diversos organismos de corporaciones locales, estatales o federales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PRESUNTO (A) INFRACTOR (A)**

**Artículo 13.-** Para los efectos de este reglamento se consideran como presunto (a) infractor (a), a toda aquella persona física, que por acción u omisión contravenga de manera probable las disposiciones municipales.

**Artículo 14.-** Cometida alguna infracción a lo previsto por este reglamento o por otros ordenamientos municipales, que implique detención o aseguramiento del presunto (a) infractor (a) será puesto a disposición del Juez (a) Municipal en turno, para determinar su responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción, así como la existencia de esta.

**Artículo 15.-** El presunto (a) infractor (a) además de las sanciones que le correspondan conforme a este ordenamiento responderá también ante la autoridad correspondiente de aquellas que le resulten por la comisión de algún delito, o bien que le implique responsabilidad de carácter civil.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 16.-** El procedimiento para determinar la responsabilidad en la comisión de infracciones o la existencia de estas, se desahogará conforme a lo establecido por el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 17.-**En caso de que la falta administrativa sea cometida por un (a) adolescente, se atenderá lo establecido en las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 18.-** En todo momento, la autoridad garantizará la integridad física y psicológica del presunto (a) infractor (a). Por lo que, en ningún momento podrá ser sujeto el infractor (a) de torturas, golpes, amenazas o vejaciones en contra de su persona y en el caso de comprobarse alguna de las infracciones a que se hace referencia el infractor podrá hacer uso de sus derechos señalados en las leyes y reglamentos correspondientes.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA FLAGRANCIA**

**Artículo 19.-** Los presuntos infractores (as), a los ordenamientos municipales, podrán ser detenidos (as) en los casos de fraganti infracción en la vía pública o establecimientos públicos, considerando como tales los de su uso común, los jardines, calles, avenidas, parques, plazas, mercados centro de recreo y deportivos o de espectáculos o cualquier otro a los cuales tenga acceso el público.

**Artículo 20.-** Para efectos del artículo anterior, se equiparán a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transportes.

**Artículo 21.-** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberán mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

**Artículo 22.-** Cuando se cometa alguno de los delitos tipificados por el Código Penal del Estado de Jalisco y el o los presuntos (as) responsables se refugien en una casa habitación, los elementos de la policía municipal únicamente podrán ingresar al domicilio con el permiso de quien la habite o bajo la respectiva orden de la autoridad judicial, limitándose hasta antes de su obtención únicamente a la acción de vigilancia con el fin de evitar su fuga.

Tratándose de un delito que se presuma que es de violencia familiar, cuando el autor se encuentre en el interior del domicilio, los elementos de la policía municipal podrán ingresar con autorización de cualquiera de las personas que residan en la casa habitación con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de los integrantes de la familia.

Cuando concurra la existencia de una falta administrativa a este reglamento y la presunción del delito de violencia familiar, la autoridad municipal lo hará de su conocimiento a la parte ofendida previa calificación de la falta administrativa cometida por el infractor, a efecto de que proceda a la interposición de la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial para ponerlo a su disposición de manera inmediata.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS INFRACCIONES O FALTAS**

**Artículo 23.-** Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes.

**Artículo 24.-**Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, mismas que pueden ser:

1. Al orden y a la seguridad pública;
2. A la moral y a las buenas costumbres;
3. A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos;
4. A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal; y
5. A la ecología y a la salud;

El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III, son cualquier acción, omisión y conducta que atente con los derechos humanos de las personas o que genere menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.

**Artículo 25.-** Se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

1. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas;
2. Causar ruidos o sonidos que afectan la tranquilidad de la ciudadanía;
3. Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente y que afecten la tranquilidad o causen molestia a la ciudadanía;
4. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes;
5. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
6. Causar escándalos en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos;
7. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
8. Conducir, permitir o provocar sin precaución o control el tránsito de animales en lugares públicos o privados;
9. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
10. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas;
11. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;
12. Asustar perro u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
13. Conducir o permitir que se tripulan vehículos en las banquetas;
14. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;
15. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;
16. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o substancias, que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;
17. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos; y
18. Otras que afecten en forma similar el orden de seguridad pública.

**Artículo 26.-** Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

1. Fumar en lugares prohibidos;
2. Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos;
3. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía o lugares públicos;
4. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;
5. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía o sitios públicos;
6. Permitir los directores, encargados gerentes o administradores de escuela, unidades deportivas o cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias toxicas;
7. Se deroga;
8. Proferir las palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas;
9. Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio;
10. Exhibir, consultar públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
11. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos, interiores de vehículos, o sitios análogos, o en lugares particulares con vista al público;
12. Invitar, permitir y ejercer públicamente la prostitución o el comercio carnal;
13. Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo;
14. Se deroga;
15. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos;
16. Inducir, obligar o permitir que una persona ejerza la mendicidad;
17. Practicar la mendicidad en lugares públicos o privados;
18. Permitir el acceso de menores de dieciocho años en centros de diversión como cantinas, bares, billares y demás sitios análogos;
19. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; y
20. Realizar cualquier acto contra la moral las buenas costumbres impuestas por la sociedad en sitios públicos o privados con vista al público.

**Artículo 27.-** Se consideran faltas a la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

1. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ordenamiento;
2. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daño en las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
3. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
4. Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;
5. Destruir apagar lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
6. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;
7. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o de cualquier tipo fuera de los lugares autorizados;
8. Tirar o desperdiciar el agua;
9. Introducirse a lugares públicos cercados sin la autorización correspondiente;
10. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
11. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad municipal.

**Artículo 28.-** Son falta a la ecología y a la salud:

1. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;
2. Arrojar en los sistemas de desagüe sin la autorización correspondiente, la substancia a que se hace referencia en la fracción anterior;
3. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados;
4. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o trastorne la ecología;
5. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o utilizar negligentemente combustible o substancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;
6. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
7. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud;
8. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;
9. Tratar con crueldad, maltratar, no alimentar, omitir cuidados o no asear el espacio de los animales que se tienen como mascotas; y
10. Incumplir con las determinaciones y/o disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 29.-**Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este reglamento.

**Artículo 30.-** Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes, cónyuges o concubinos entre sí, se sancionará conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes o según sea el caso, se turnarán a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 31.-** Las faltas a que se refiere este reglamento y demás normas aplicables podrán ser sancionadas, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se cometieron.

**Artículo 32.-** Determinada la infracción, si resultaron daños a bienes de propiedad municipal, el infractor (a) deberá cubrir primeramente los daños causados y luego la multa que se le imponga, en la oficina recaudadora que corresponda.

**Artículo 33.-** En el caso anterior el monto de la sanción impuesta y del daño causado, tiende el carácter de crédito fiscal, por lo que podrán ser exigidos si el caso lo amerita, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 34.-** Cuando con un solo acto se infrinjan diversas normas municipales solamente le será aplicable al infractor (a) la sanción más alta que corresponda a las diversas infracciones cometidas.

**Artículo 35.-** En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infractora, en un 100% más sin que exceda de los límites señalados en este ordenamiento.

**Artículo 36.-** Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

1. Las características personales del infractor (a) como su edad, formación académica y su situación económica;
2. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor (a) es ya reincidente;
3. Las circunstancias de comisión de la infracción, así como su gravedad;
4. Los vínculos del infractor (a) con el ofendido (a); y
5. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal, destinados a la prestación de un servicio público.

**Artículo 37.-** Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:

1. Si se trata de servidor (a) público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
2. Si el infractor no tiene el cargo de servidor (a) público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 3 de este reglamento:
   1. Amonestación privada o pública en su caso;
   2. Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; y
   3. Detención administrativa hasta por 36 horas;
   4. Detención administrativa hasta por 36 horas inconmutables;
   5. La prestación de servicio comunitario por motivo de la conmutación de sanciones administrativas, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Federal y el Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
   6. Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, al número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia; y

1. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo de violencia en contra de alguna mujer, niña, niño o adolescente se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inconmutables. Así mismo, se les exhortará para que asistan a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales y especializados que imparta la autoridad competente. Así como se les brinde información jurídica sobre las consecuencias legales de su conducta.
2. En caso de ser la falta administrativa por lo señalado en la fracción XIII del artículo 26, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización, o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal, para evitar la conducta de reincidencia.

**Artículo 38.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor (a) de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resultara. En el caso de que las personas sean reincidentes y que en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias tóxicas infrinjan este reglamento, además se canalizara a la Secretaría de Salud u organismo competente para que recomiende el tratamiento de deshabituación o desintoxicación de adicciones por el periodo de tiempo sugerido por esa dependencia.

**Artículo 39.-**La multa a que se refiere el inciso b de la fracción II del artículo 37 de este reglamento, no excederá del importe de un día de salario, cuando el infractor (a) sea jornalero (a), obrero (a) o trabajador (a): de igual forma dicha multa no excederá del equivalente de un día de ingreso del infractor (a), si este es trabajador (a) no asalariado (a).

**Artículo 40.-** Cuando un infractor (a) de este reglamento solicite su libertad, le será concedida una vez que haya cubierto y/o cumplido las sanciones establecidas en este ordenamiento.

**CAPÍTULO IX**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 41.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento podrán interponerse los recursos previstos en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o si el infractor (a) lo prefiere, puede promover Juicio de Nulidad. Dichos recursos se sustanciarán en la forma y términos establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

**T r a n s i t o r i o s :**

**Aartículo primero.-** Este reglamento entrara en vigor a los 5 días de su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

**Artículo segundo.-** Se abroga o deroga, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

**Artículo tercero.-** Así mismo deberá de publicarse este reglamento en los estrados de la presidencia, delegaciones y agencias municipales, para su debida observancia y cumplimiento.

Expedido en el salón de cabildos del palacio municipal de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 26 del mes de abril de 1991.

**Tabla de reformas**

**I.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo Nº 0671/2009** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2009 y publicada en la gaceta municipal Año 03 Núm. 17 Junio 2009. Se deroga fracción XIV del artículo 40.

**II.-** Modificaciones aprobadas mediante **Acuerdo Nº 0126/2010** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Mayo de 2010 y publicada en la gaceta municipal Año 1, Número 4, Sección I (Primera). Reforma artículos 3, 9, 10, 12, adición párrafo segundo al artículo 38.

**III.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo Nº 0874/2012** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 02 dos de Agosto de 2012 y publicada en la gaceta municipal Tomo 1, Año 3, Número 7, Ordinaria. Reforma fracción IV, artículo 38.

**IV.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo 0535/2018,** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Marzo de 2018, que reforma la fracción XIII del artículo 40. Publicada en la Gaceta Municipal, 02 de Mayo de 2018, Año 3, número 21.

**V.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo 250/2019,** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2019, que reforma los artículos 39 fracción II, 42 fracciones I y X y 44. Publicada en la Gaceta Municipal, 29 de Enero de 2020, Año 2, número 8, Extraordinaria.

**VI.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo 312/2020**, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Junio de 2020, que aprueba la reforma a los artículos 1 y 38, así como la adición de la fracción III, al artículo 44. Publicada en la Gaceta Municipal, 24 de Julio de 2020, Año 2, No. 14, Extraordinaria.

**VII.-** Actualización aprobada mediante **Acuerdo 346/2020,** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2020, que aprueba diversas modificaciones, adiciones y reformas a: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA; CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES; CAPÍTULO IV DEL PRESUNTO INFRACTOR; CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD; CAPÍTULO VI DE LA FLAGRANCIA; CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES O FALTAS; CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES; Y CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS.

**VIII.-** Mediante **Acuerdo** **471/2021,** emitido en sesión ordinaria celebrada el 30 de Abril de 2021, se adiciona la fracción IV al artículo 37.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**DEL ACUERDO 250/2019**

PRIMERO.- Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

SEGUNDO. **-**Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

**DEL ACUERDO 312/2020**

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas.”

**DEL ACUERDO 346/2020**

PRIMERO.-Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General, Dirección de Seguridad Ciudadana, Jueces Municipales para que en coordinación con el Sistema Dif Municipal y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes elaboren en caso de que se requiera y en un término no mayor a noventa días de publicado las presentes reformas, el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de faltas administrativas cometidas por adolescentes. Documento que deberá ser presentado dentro del término referido al Pleno del Ayuntamiento para los fines legales a que haya lugar.

**DEL ACUERDO 471/2021**

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.”